



**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS**



## SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A. que en adelante se denominará "Everest", en consideración a los documentos presentados por el Tomador del Seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, concede las coberturas que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente Póliza y hasta el Límite de Indemnización establecido.

### 1. COBERTURAS

EVEREST INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA CADA UNO DE ELLOS Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE FRAUDE O CUALQUIER ACTO DESHONESTO COMETIDO POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA QUE ACTÚE SOLO O

EN COLUSIÓN CON OTROS, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS SEAN COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA O PRINCIPAL DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO INCURRA EN DICHA PÉRDIDA O DE OBTENER LUCRO FINANCIERO PARA EL/ELLOS MISMOS, Y QUE SEA DESCUBIERTO POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### 1.2 ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS

PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO FRAUDULENTO COMETIDO POR ALGUNA OTRA PERSONA. SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS SEAN DESCUBIERTOS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

### 2. COBERTURAS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LAS SIGUIENTES COBERTURAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR "LAS COBERTURAS ADICIONALES" CONTRATADAS, CONTINÚAN VIGENTES.

#### 2.1 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |



ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA PÉRDIDA DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES PERTENECIENTES A ALGÚN OTRO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN, PERO LOS CUALES SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE.

EL MONTO MAXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL ESTA LIMITADO A LA SUMA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, Y ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

## 2.2 EXTORSIÓN

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR PÉRDIDAS DE DINERO U OTROS BIENES ENTREGADOS POR EL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA A ÉSTE:

A. DE INFERIR DAÑO CORPORAL A UNA PERSONA ASEGURADA. ENTENDIÉNDOSE POR PERSONA ASEGURADA PARA LOS FINES DE ESTE AMPARO ADICIONAL ÚNICAMENTE UN DIRECTOR, EMPLEADO DEL ASEGURADO, ACCIONISTA, O SOCIO CAPITALISTA DEL ASEGURADO.

B. DE DAÑAR O DESTRUIR ALGÚN BIEN (INCLUYENDO SISTEMAS COMPUTACIONALES, SOFTWARE O

PROGRAMAS E INCLUYENDO CUALESQUIERA PREDIOS, ARTEFACTOS O ACCESORIOS CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS) DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE REQUIERE QUE: CON ANTERIORIDAD A LA ENTREGA DE DICHS DINEROS O BIENES EN VIRTUD DE LA EXTORSIÓN, LA PERSONA QUE RECIBE LA AMENAZA HAYA REALIZADO UN ESFUERZO RAZONABLE PARA INFORMAR LA AMENAZA O DEMANDA A UN ASOCIADO O EMPLEADO Y EL ASEGURADO HAYA INFORMADO EL ASUNTO A LA POLICÍA O AUTORIDAD COMPETENTE. EL MONTO MAXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL ESTA LIMITADO A LA SUMA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, Y ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LAS PÉRDIDAS POR RAZÓN DE LA EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE DINERO BAJO LA AMENAZA DE LLEVAR A CABO UN SECUESTRO, NO ESTÁN CUBIERTOS, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO.

ESTA EXTENSIÓN ESTARÁ SIEMPRE SUJETA A LO QUE EN ESTA MATERIA ESTABLEZCA LA LEY COLOMBIANA Y NO DEBERÁ

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

INTERPRETARSE EN FORMA SEPARADA NI VIOLATORIA DE LA MISMA.

## 2.3 HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS

### 2.3.1 HONORARIOS LEGALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE ALGUNA DEMANDA, RECLAMO, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL ASEGURADO Y QUE PROVENGAN DIRECTAMENTE DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ALCANCE DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRA SUJETA A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A. DICHA INDEMNIZACIÓN ES LIMITADA AL MONTO ESPECÍFICO OTORGADO PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y DICHA CANTIDAD ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

B. EVEREST NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR NINGÚN PAGO POR HONORARIOS, COSTOS U OTROS

GASTOS (YA SEA QUE DICHOS HONORARIOS, COSTOS O GASTOS SEAN POR SERVICIOS LEGALES, CONTABLES U OTROS) INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA EXISTENCIA, VALIDEZ O MONTO DE ALGUNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2.3.2 USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES DE LOS PRESENTES AMPAROS ADICIONALES.

C. LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS LEGALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DEBEN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO OTORGADO POR ESCRITO POR EVEREST.

D. NO EXISTE OBLIGACIÓN PARA EVEREST DE ANTICIPAR HONORARIOS, COSTOS O GASTOS LEGALES AL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL TÉRMINO DE LA DEMANDA, RECLAMO, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

E. QUE DICHOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS LEGALES NO SEAN O HAYAN SIDO RECUPERABLES O INDEMNIZADOS PREVIAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER SEGURO DISTINTO AL QUE AQUÍ SE REGULA O HAYAN SIDO PAGADOS O INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA EN

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

NOMBRE O POR CUENTA DEL ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL, DEFENSA SIGNIFICARÁ UNA SITUACIÓN EN LA CUAL EL ASEGURADO ACTÚA COMO DEMANDADO EN UN PROCESO JUDICIAL.

### **2.3.2 USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES**

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LOS HONORARIOS Y GASTOS DE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, PARA INVESTIGAR LOS HECHOS GENERADORES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA O UNA PÉRDIDA POTENCIALMENTE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO ADICIONAL NO ESTARÁ SUJETO A DEDUCIBLE ALGUNO.

LOS GASTOS PAGADOS POR EVEREST EN APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA ESTARÁN LIMITADOS AL MONTO ESPECÍFICO OTORGADO PARA ESTE AMPARO ADICIONAL EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. DICHA CANTIDAD ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN EL ENTENDIDO QUE UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR SEA NOMINADO POR EVEREST, EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR PODRÁ INVESTIGAR CUALQUIER PÉRDIDA

NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR NO PODRÁ SER UNA ENTIDAD O PERSONA CON CLARO CONFLICTO DE INTERESES. SI EL ASEGURADO DESEARE NOMINAR A UN ESPECIALISTA INVESTIGADOR, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EVEREST ANTES QUE CUALESQUIERA HONORARIOS, COSTOS O GASTOS SEAN INCURRIDOS LOS CUALES PODRÁN SER RECUPERABLES DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA. EVEREST SE RESERVA EL DERECHO A ASISTIR A LA REUNIÓN INICIAL CON EL ASEGURADO Y EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR, O ENVIAR AL AJUSTADOR DESIGNADO PARA LA ATENCIÓN DEL RECLAMO. EL ESPECIALISTA INVESTIGADOR ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR CÓMO LOS CONTROLES DEL ASEGURADO FUERON O PUEDEN HABER SIDO INFRINGIDOS Y SINTETIZAR RECOMENDACIONES QUE PUEDAN PREVENIR PÉRDIDAS FUTURAS SIMILARES.

EL INFORME DEBERÁ SER REMITIDO EN DUPLICADO, CON DESTINO AL ASEGURADO Y A EVEREST.

### **2.3.3 COSTOS DE RECONSTITUCIÓN**

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES DE REESCRITURA O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SOFTWARE O SISTEMAS DEL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE EVEREST, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA REESCRITURA O MODIFICACIÓN SEA

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |



NECESARIA PARA CORREGIR LOS PROGRAMAS O MODIFICARLOS CÓDIGOS DE SEGURIDAD CON POSTERIORIDAD A UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST POR DICHA REESCRITURA O MODIFICACIÓN SE ENCUENTRA LIMITADA POR PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO AL MONTO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL Y DICHA CANTIDAD ES PARTE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO ANUAL QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST SE LIMITA A PAGAR LOS COSTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA RECONSTITUCIÓN ARRIBA DESCRITA Y NO AL CONTENIDO O CALIDAD DE ESTA.

**2.4 DINERO O VALORES - DAÑOS, DESTRUCCIÓN O DESAPARICIÓN**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR:

A. LA PÉRDIDA FÍSICA DE, O EL DAÑO A, O LA DESTRUCCIÓN EFECTIVA O DESAPARICIÓN DE DINERO O VALORES INCLUYENDO DAÑOS A, O LA DESTRUCCIÓN EFECTIVA DE CAJAS DE SEGURIDAD O BÓVEDAS OCURRIDOS EN CONEXIÓN CON DICHA PÉRDIDA; Y/O

B. HURTO DE DINERO O VALORES POR ALGUNA OTRA PERSONA, YA SEA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O NO, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA:

- I. DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- II. DENTRO DEL INTERIOR DE CUALESQUIERA ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O LUGAR DE CAJAS DE SEGURIDAD O SIMILAR DISPUESTO POR EL BANCO PARA EL ASEGURADO; O
- III. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO Y BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y EL CONTROL DE UN DIRECTOR O EMPLEADO, O UN ACCIONISTA, DEL ASEGURADO; O
- IV. MIENTRAS SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y EL CONTROL DE ALGUNA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD O COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PARA DETENTAR EL CUIDADO Y LA CUSTODIA DE DICHO DINERO O VALORES;

QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL:

I. SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA COMO RESULTADO DE LA PÉRDIDA FÍSICA DE, O DAÑO A, O DESTRUCCIÓN EFECTIVA DE,

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

DINERO O VALORES CAUSADA POR UN INCENDIO; Y

II. ES SIEMPRE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN VÁLIDO O COBRABLE (O SERÍA VÁLIDO O COBRABLE EXCEPTO POR LA APLICACIÓN DEL MONTO DE DEDUCIBLE O EL AGOTAMIENTO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS), CONTRACTUAL O DE OTRA NATURALEZA, DISPONIBLE PARA EL ASEGURADO; Y

III. ES PARTE DE Y NO ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA.

## 2.5 ENTIDADES NUEVAS - RECIENTEMENTE CONSTITUIDAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR:

I. CUALQUIER SUBSIDIARIA O COMPAÑÍA ASOCIADA, ENTENDIDAS ESTAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CONDICIÓN 4 DEFINICIONES, RECIENTEMENTE CONSTITUIDA O ADQUIRIDA, FORMADA O ESTABLECIDA POR ALGÚN ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA; O

II. CUALQUIER FUSIÓN CON, O CONSOLIDACIÓN CON, O COMPRA DE, U OTRA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE OTRA OPERACIÓN COMERCIAL. LA INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁ A LOS ACTOS COMETIDOS DESDE LA FECHA DE DICHA FUSIÓN CON O CONSOLIDACIÓN CON, O COMPRA DE, U

OTRA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE OTRA OPERACIÓN COMERCIAL.

ESTA COBERTURA ES OTORGADA A DICHA COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O COMPAÑÍA ASOCIADA O ACTIVOS ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DERIVADA DE UN ACTO CUBIERTO EN CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA COMETIDO MIENTRAS DICHA ENTIDAD ES O ERA UNA COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O COMPAÑÍA ASOCIADA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A DICHA ENTIDAD PARA UNA PÉRDIDA DESCUBIERTA DESPUÉS DEL INICIO DE DICHA COBERTURA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHA NUEVA ENTIDAD SOLO ESTARÁ CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE COBERTURA BAJO EL ENTENDIDO QUE DICHA ENTIDAD:

A. TIENE UN INGRESO ANUAL BRUTO TOTAL Y UN NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS QUE ES MENOR AL 15 % DEL INGRESO ANUAL BRUTO TOTAL DEL ASEGURADO Y EL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS;

B. NO HA DESCUBIERTO ALGUNA PÉRDIDA INDIVIDUAL DEL TIPO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS LA CUAL, SEA QUE SE ENCONTRARE ASEGURADA O NO Y ANTES DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER RETENCIÓN DEDUCIBLE O EXCESO, ERA INDIVIDUALMENTE MAYOR QUE EL 30 %

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

DEL DEDUCIBLE QUE SE ESPECIFICA EN LAS CARATULA DE LA POLIZA; Y

C. REALIZA ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SON COMPARABLES CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO EN LA FORMA MÁS RECIENTEMENTE INFORMADAS A EVEREST; Y

D. ES REGIDA POR LOS MISMOS CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS QUE FUERON INFORMADOS A EVEREST POR EL ASEGURADO QUE CONSTITUYE O ADQUIERE DICHA ENTIDAD EN EL ÚLTIMO FORMULARIO DE SOLICITUD.

SI LA NUEVA ENTIDAD DEJA DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN A. B. C. Y D. SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EVEREST PUEDE ACORDAR, LUEGO DE RECIBIR POR PARTE DEL ASEGURADO UNA SOLICITUD ESCRITA, PROPORCIONAR COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE COBERTURA POR ACTOS COMETIDOS EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE DICHA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, PERO ÚNICAMENTE BAJO LA CONDICIÓN DE QUE DENTRO DE 90 DÍAS CALENDARIO DE LA ADQUISICIÓN DE LA COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O COMPAÑÍA ASOCIADA O ACTIVOS RECIENTEMENTE CREADOS O ADQUIRIDOS, SE LE HUBIEREN PROPORCIONADO A EVEREST LOS DETALLES COMPLETOS DE LA SUBSIDIARIA O COMPAÑÍA ASOCIADA RECIENTEMENTE CONSTITUIDA O ADQUIRIDA Y UNA PRIMA ADICIONAL Y /O MODIFICACIONES AL

CONTRATO DE SEGURO HAYAN SIDO ACORDADAS POR EVEREST.

## 2.6 SERVICIOS DE CONSULTORES DE PRE-PÉRDIDA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRE-PÉRDIDA Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE UN CONSULTOR DE PRE-PÉRDIDA TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

A. EL ALCANCE DE DICHOS SERVICIOS SERÁ DETERMINADO ÚNICAMENTE POR EVEREST.

B. LOS COSTOS ASOCIADOS CON DICHOS SERVICIOS ESTARÁN LIMITADOS A MÁXIMO EL 10% DE LA PRIMA EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EXCLUYENDO CUALQUIER IMPUESTO A LA PRIMA DE SEGURO QUE SEA PAGADERO. ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO DICHOS COSTOS EROSIONARÁN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; Y

C. EVEREST PAGARÁ EL COSTO DE DICHOS SERVICIOS DIRECTAMENTE AL CONSULTOR DE PRE-PÉRDIDA, LUEGO DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME DEFINITIVO CON LOS RESPECTIVOS

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

DESCUBRIMIENTOS E IGUALMENTE UNA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO ASUMIDO Y UNA FACTURA QUE DETALLE LOS COSTOS ASOCIADOS.

### 3. EXCLUSIONES

EVEREST NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

3.1 LA PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS, RENTA, INTERESES Y DIVIDENDOS NO GANADOS POR EL ASEGURADO O ALGÚN OTRO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN, DEBIDO A UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

3.2 LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA FALTA O INCUMPLIMIENTO DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE UN CONVENIO DE CRÉDITO O LA PÉRDIDA CAUSADA POR LA ADULTERACIÓN O LA ALTERACIÓN FRAUDULENTE DE ACTIVOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO COMO SUPUESTO PAGO POR BIENES VENDIDOS Y ENTREGADOS A CRÉDITO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO DICHA PÉRDIDA SE ENCUENTRE AMPARADA EN LAS COBERTURAS DEL NUMERAL 1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3 LA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGÚN ACTO O SERIE

DE ACTOS COMETIDOS POR ALGÚN DIRECTOR O SOCIO CAPITALISTA DEL ASEGURADO, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN. LA PRESENTE

EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EN EL MOMENTO EN QUE EL ACTO CORRESPONDIENTE ES COMETIDO, DICHO DIRECTOR O SOCIO CAPITALISTA ES CONSIDERADO EMPLEADO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO NUMERAL 4 DEFINICIONES.

3.4 LA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGÚN ACTO O SERIE DE ACTOS DE ALGÚN EMPLEADO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ACTO O LOS ACTOS DE EMPLEADOS SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CUBIERTOS DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA DEL NUMERAL 1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUALESQUIERA DE SUS AMPAROS ADICIONALES.

3.5 LA PÉRDIDA DEBIDA A EXTORSIÓN. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA EXTORSIÓN SE ENCUENTRE CUBIERTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.2 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.6 LA PÉRDIDA DEBIDA A SECUESTRO Y RESCATE.

3.7 LOS HONORARIOS, COSTOS Y OTROS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA, DE CONFORMIDAD CONTRATO DE SEGURO, ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O PARA INTERPONER UNA ACCIÓN JUDICIAL O DEFENDER CUALQUIER PROCESO LEGAL O POR CUALESQUIERA COSTOS DE RECOLECCIÓN DE MERCANCÍAS O COSTOS ASOCIADOS CON LA RECOLECCIÓN DE MERCANCÍAS. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO DICHOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.3 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.8 LAS MULTAS, SANCIONES O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO POR PERJUICIOS COMPENSATORIOS DE CARÁCTER PATRIMONIALES SI SE ENCUENTRAN EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.9 LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR UN INCENDIO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A LA PÉRDIDA O DAÑOS A DINERO, VALORES, CAJAS DE SEGURIDAD O BÓVEDAS EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.4 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.10 LA PÉRDIDA CAUSADA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS DIRECTORES DEL

ASEGURADO, ACCIONISTAS, SOCIOS CAPITALISTAS, AGENTES FIDUCIARIOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, EJECUTIVOS PRINCIPALES O EQUIVALENTE DE CUALQUIER ASEGURADO, O CUALQUIER PARTE A LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS, TUVIERE CONOCIMIENTO O INFORMACIÓN DE QUE DICHO EMPLEADO O ALGÚN OTRO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN HA COMETIDO ALGÚN ACTO O ACTOS DE FRAUDE, DESHONESTIDAD, VANDALISMO, HURTO O HURTO CALIFICADO:

- A. MIENTRAS DICHO EMPLEADO SE ENCUENTRA AL SERVICIO DE ALGÚN ASEGURADO O DURANTE EL PERÍODO DE EMPLEO CON ALGÚN ASEGURADO; O
- B. CON ANTERIORIDAD A QUE EL EMPLEADO SEA EMPLEADO POR ALGÚN ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL ACTO O ACTOS INVOLUCREN DINERO, VALORES U OTROS BIENES.

3.11 LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE A CUALQUIER PERSONA QUE, AL TIEMPO DE COMETER UN ACTO QUE RESULTE EN UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SEA PROPIETARIA O CONTROLE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL O DE LAS ACCIONES EMITIDAS DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.

3.12 LA PÉRDIDA DE Y/O EL DAÑO DE DINERO, VALORES O BIENES SIN EL USO DE FUERZA Y VIOLENCIA. LA PRESENTE

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:

- A. DINERO Y/O VALORES EN LOS PREDIOS O EN TRÁNSITO SI SE ENCUENTRAN CUBIERTOS EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.4 DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. UN ACTO FRAUDULENTO COMETIDO POR ALGUNA OTRA PERSONA; O
- C. UNA PÉRDIDA COMETIDA POR ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO Y CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA DEL NUMERAL 1.1 O EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.2.

3.13 EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE:

- A. PREDIOS O EDIFICIOS, COMO QUIERA QUE SEA CAUSADO; O
- B. EL CONTENIDO Y LOS MUEBLES Y ENSERES EN LOS PREDIOS.
- C. LAS CAJAS DE SEGURIDAD O BÓVEDAS A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.4 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.14 LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO DESCUBRA:

- A. CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA; O
- B. CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

3.15 LA PÉRDIDA, CUYA PRUEBA DEPENDE ÚNICAMENTE DE:

- A. UNA CIFRA NEGATIVA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ASEGURADO O
- B. LA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIO CON EL CONTEO FÍSICO REAL.

SIN EMBARGO, CUANDO UN EMPLEADO SE ENCUENTRA INVOLUCRADO Y HA SIDO IDENTIFICADO, LOS REGISTROS DE INVENTARIO Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO PUEDEN SER PRESENTADOS COMO DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE UNA PÉRDIDA.

3.16 LA PÉRDIDA DE O QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADO A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, INFORMACIÓN DE CLIENTES, PATENTES, MARCAS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR O MÉTODOS DE PROCESAMIENTO.

3.17 PÉRDIDAS, GASTOS, RESPONSABILIDAD O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A LA CUAL CONTRIBUYE O SE DERIVA DE:

- A. RADIACIONES IÓNICAS O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE ALGÚN DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR; O

B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE ALGÚN CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

3.18 PÉRDIDA DERIVADA DE UN HURTOCALIFICADO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ:

A. SI SE ENCUENTRA CUBIERTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DEL NUMERAL 2.4 DE LA PRESENTE PÓLIZA. O

B. QUE SEA COMETIDO POR UN EMPLEADO (ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS) Y SE ENCUENTRE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA DEL NUMERAL 1.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.19 LA PÉRDIDA DERIVADA DE UNA DONACIÓN O ENTREGA VOLUNTARIA, SEA O NO QUE DICHA DONACIÓN Y/O ENTREGA HAYA SIDO INDUCIDA POR ENGAÑO, DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES EN ALGÚN INTERCAMBIO O COMPRA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO:

A. DICHA PÉRDIDA SEA COMETIDA POR UN EMPLEADO, ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS, Y SE ENCUENTRE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LA

COBERTURA DEL NUMERAL 1.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SEA EL RESULTADO DE UN ACTO FRAUDULENTO COMETIDO POR ALGUNA OTRA PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA 1.2 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.20 PÉRDIDAS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE CARÁCTER BÉLICO (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LA PROPORCIÓN DE O QUE CONSTITUYA UN ALZAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, DISTURBIOS O EL ACTO DE ALGUNA AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

3.21 ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RECLAMOS O PLEITOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER PÉRDIDA ACTUAL O SUBSIGUIENTE CAUSADA POR FUEGO, SAQUEO O HURTO.

3.22 CUALQUIER RECLAMO PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DE COMIENZO DE ESTA PÓLIZA.

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

3.23 TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS EMPLEADOS DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE UNA SEMANA CONSECUTIVAS POR AÑO DURANTE LAS CUALES EL EMPLEADO NO DESEMPEÑARÁ DEBERES Y PERMANECERÁ LEJOS DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE SINIESTRO SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL EMPLEADO O EMPLEADOS QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO DE TODO OTRO EMPLEADO QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.

3.24 CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO DE CAJAS FUERTES, CHEQUES, VALORES NEGOCIABLE, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.

3.25 ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

3.26 LIMITACIÓN POR SANCIONES LMA 3100: EVEREST NO CUBRIRÁ NI SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMO O BENEFICIO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE DICHA COBERTURA, PAGO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A EVEREST A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS; LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - EE.UU.

3.27 TODA PÉRDIDA DERIVADA DEL DAÑO, DESTRUCCIÓN O DESAPARICIÓN O HURTO DE DINERO O VALORES MIENTRAS ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA EMPRESA O SERVICIO DE CORREO DE CUALQUIER NATURALEZA O POR CUALQUIER EMPRESA TRANSPORTADORA O PERSONA QUE CUMPLA FUNCIONES SIMILARES A LAS DE UN EMPRESA DE CORREO.

#### 4. DEFINICIONES

Los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado asignado en esta sección cada vez que sean utilizados en la presente póliza:

##### 4.1 ACTO FRAUDULENTO

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

Se entenderá como acto fraudulento cualquiera de las siguientes acciones:

A. La adulteración, falsificación o alteración fraudulenta de cualquier dinero, valores o instrucciones sobre las cuales el Asegurado haya actuado o basado sus decisiones, incluyendo la adulteración de cheque(s) recibidos por el Asegurado.

B. La adulteración o alteración fraudulenta de cualquier cheque o documento similar emitido por el Asegurado, que constituya una promesa escrita de pagar una suma de dinero legítima, girada contra una cuenta corriente o de ahorros que el Asegurado mantenga en cualquier banco;

C. El uso fraudulento de una tarjeta de crédito corporativa emitida al Asegurado o a cualquier empleado del Asegurado para fines empresariales, en los casos en que dicha tarjeta haya sido adulterada o sometida a una alteración fraudulenta. Esto, siempre y cuando el Asegurado y el empleado hayan cumplido plenamente con las disposiciones, condiciones u otros términos bajo los cuales la tarjeta fue emitida y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.

D. Fraude computacional o transferencia fraudulenta de fondos.

#### 4.2 **ADULTERACIÓN O ADULTERADO**

Se entenderá como la firma o endoso manuscrito del nombre de una persona autorizada, o la copia (imitación) de dicha firma, realizada por una tercera persona sin autorización y con la intención de engañar. No

se considerará adulteración cuando la firma corresponda, total o parcialmente, al propio nombre de quien la realiza, ya sea con o sin autorización, independientemente del propósito, siempre que la firma haya sido efectivamente realizada por esa persona. En estos casos, se tratará de una firma auténtica y no de una adulteración.

Las firmas generadas o reproducidas de manera mecánica o electrónica serán consideradas equivalentes a las firmas manuscritas para efectos de esta definición.

#### 4.3 **ALGUNA OTRA PERSONA**

Se refiere a cualquier persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

A. No sea director, funcionario, accionista, agente fiduciario ni empleado de algún Asegurado.

B. No tenga ni preste servicios bajo un contrato, ya sea escrito o implícito, relacionado con la prestación de servicios a algún Asegurado.

C. No esté involucrada en colusión con ningún Empleado del Asegurado.

#### 4.4 **ALTERACIÓN FRAUDULENTO**

Se entiende como la modificación material de un instrumento con el fin de cometer fraude, realizada por Alguna Otra Persona distinta a aquella que estaba autorizada para preparar o firmar dicho instrumento.

#### 4.5 **TOMADOR**

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, se entiende como la persona que, actuando por cuenta propia o ajena, transfiere los riesgos al Asegurador y está expresamente indicada en la carátula de la póliza.

#### 4.6 ASEGURADO

Se entiende como el titular del interés asegurado. Es la persona jurídica designada como tal en la carátula de la póliza, así como cualquiera de las Compañías Subsidiarias o Compañías Asociadas al Tomador de la póliza, existente al inicio de la vigencia de la presente póliza. Esto, siempre y cuando dichas entidades hayan sido incluidas en el formulario de solicitud de seguros enviado a Everest, y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para todos los Asegurados.

#### 4.7 BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada y que está expresamente indicada en la carátula de la póliza.

#### 4.8 COMPAÑÍA ASOCIADA

Se entiende como cualquier sociedad en la cual el Tomador de la póliza posee un porcentaje igual o inferior al 50% del capital o de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación, incluyendo empresas conjuntas, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Compañías Subsidiarias, y en la cual el Tomador de la póliza tiene El Control De La Administración.

La cobertura para una Compañía Asociada se aplicará únicamente respecto de Pérdidas derivadas de actos cubiertos por esta póliza cometidos mientras dicha entidad sea una Compañía Asociada al Tomador de la póliza. No obstante, tras una solicitud escrita del Tomador, Everest podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos antes de la adquisición de la Compañía Asociada. Dicha cobertura será válida únicamente si es expresamente acordada y Everest la confirma por escrito.

#### 4.9 COMPAÑÍA SUBSIDIARIA

Se entiende como cualquier empresa en la cual el Tomador de la póliza, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

- I. Controle la composición de su Junta Directiva; o
- II. Controle más de la mitad del poder de voto; o
- III. Posea más del 50% del capital o de las acciones de la empresa.

La cobertura para cualquier Compañía Subsidiaria se aplicará exclusivamente en relación con Pérdidas derivadas de actos cubiertos por esta póliza, cometidos mientras dicha entidad sea una Compañía Subsidiaria del Tomador de la póliza. Sin embargo, tras una solicitud escrita del Tomador de la póliza, Everest podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición,

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

otorgar cobertura por actos cometidos antes de la adquisición de la Compañía Subsidiaria. Dicha cobertura será válida únicamente cuando sea expresamente acordada y Everest la confirme por escrito.

#### 4.10 CONSULTA PRE-PÉRDIDA

Se entiende como un consultor independiente, incluido en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo con lo establecido en la Condición 2.6.

#### 4.11 CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

Se entiende como el derecho del Tomador de la póliza a controlar las operaciones diarias de la administración de la entidad correspondiente, incluyendo la capacidad de establecer los procedimientos de seguridad y control internos, ya sean financieros u operacionales.

#### 4.12 CONVENIO DE CRÉDITO

Se entiende como cualquier acuerdo, extensión de crédito o convenio relacionado con arrendamiento, compra, préstamo o transacción de naturaleza similar a un préstamo, arrendamiento o contrato de arrendamiento, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda. Esto incluye pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente del Tomador que involucren ítems que no se encuentren definitivamente pagados por cualquier causa.

#### 4.13 DESCUBIERTO DESCUBRIMIENTO



Se entiende como el conocimiento que tiene cualquier Asegurado o alguno de los directores, accionistas, directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisarios o equivalentes de un Asegurado, respecto de cualquier acto o actos que razonablemente se pueda esperar que den lugar a una pérdida cubierta por esta póliza, aun cuando el monto o los detalles exactos de la Pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Este descubrimiento constituirá el conocimiento poseído o descubierto por cada Asegurado.

#### 4.14 DINERO

Se entiende como monedas, billetes, metales preciosos no amonedados, cheques, cheques de viajero, cheques certificados y giros postales, así como cualquier otro medio de pago reconocido oficialmente como dinero en circulación.

#### 4.15 EMPLEADO

Se entiende como cualquier persona natural que no sea un director, miembro de junta directiva, accionista o socio capitalista, que haya entrado o trabajado bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún Asegurado, a quien el Asegurado tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo y/o servicio. El término empleado también incluye:

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D00I                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D00I                      |

- i. Un director del Asegurado, en tanto que realice actos que caigan dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del Asegurado;
- ii. Un Empleado a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del Asegurado;
- iii. Un estudiante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o desempeñando los deberes de un Empleado bajo la supervisión y control del Asegurado;
- iv. Un ex Empleado del Asegurado, por un período que no exceda de 90 días calendario después de la fecha de terminación formal de su empleo con el Asegurado (excepto en aquellos casos en los que dicho término sea resultado de un acto cubierto bajo la presente póliza, conforme con la exclusión 3.10 literal A);
- v. Una persona proporcionada al Asegurado por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un Empleado bajo la supervisión y control del Asegurado;
- vi. Una persona o Empleado de una organización a quien o de la cual el Asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales mientras se encuentran en predios del Asegurado y bajo su supervisión y control; excepto procesadores de datos y contratistas de información y tecnología, a menos que se acuerde expresamente con Everest y se endose a la presente póliza.
- vii. Un Empleado al cual el Asegurado no es capaz de identificar por nombre, pero cuyo acto o actos han causado una pérdida

cubierta por la presente póliza, siempre que la evidencia presentada demuestre, más allá de la duda razonable, que la pérdida fue causada por dicho empleado y que sin dicha actuación no habría sido posible la comisión del acto.

No obstante, el término Empleado no incluye a personas que actúan o son representantes de un auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones, administrador de inversiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que se acuerde específicamente con Everest y se endose a la presente póliza.

#### 4.16 **ESPECIALISTA INVESTIGADOR**

Se entiende como cualquier Especialista Investigador independiente que esté específicamente mencionado en un endoso a la presente póliza en la forma establecida bajo el numeral 2.3.2.

#### 4.17 **PREDIO O PREDIOS**

Se refiere al interior de cualquier edificación que sea propiedad del Asegurado o que este ocupe, y donde lleve a cabo sus actividades comerciales.

#### 4.18 **FALSIFICADO O FALSIFICACIÓN**

Se refiere a la imitación de un instrumento negociable auténtico realizada de manera tal que el Asegurado es inducido al error por la calidad de la imitación, creyendo que dicho

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

instrumento es el original auténtico. No se considera falsificación a los instrumentos ficticios que contienen únicamente tergiversaciones fraudulentas de hechos y que están genuinamente firmados o endosados.

#### 4.19 FRAUDE COMPUTACIONAL O DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Se refiere al hurto de:

I. Activos del Asegurado: Mediante la manipulación de equipos, programas o sistemas computacionales bajo el control directo o indirecto del Asegurado, realizada por una persona no autorizada que no tiene acceso legítimo al sistema computacional.

II. Fondos del Asegurado: Retirados de una cuenta mantenida por el Asegurado en una institución financiera, mediante instrucciones fraudulentas transmitidas de manera electrónica, telegráfica, por fax cifrado, telex cifrado, teléfono (con registro o grabación) o por escrito. Estas instrucciones, aunque aparentan ser emitidas por el Asegurado o por una persona u organización autorizada, son fraudulentamente transmitidas, adulteradas o alteradas por una persona no autorizada, con el fin de debitar la cuenta y transferir, pagar o entregar los fondos.

#### 4.20 PÉRDIDA

Se define como la Pérdida financiera directa sufrida por el Asegurado, derivada de o en relación con un único acto o una serie de actos

relacionados, continuos o repetidos (todos considerados como un único acto).

La pérdida para efectos de la presente póliza no incluye:

Salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados, cuando estos sean obtenidos en el curso normal de las actividades del empleo.

Para todos los efectos no se entenderá como pérdida la resultante de:

A. Pérdidas derivadas de acuerdos u operaciones bursátiles, incluyendo valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas y similares; salvo que:

- La pérdida esté cubierta por la cobertura del numeral 1.1 Infidelidad de empleados.
- Resulte en que el empleado obtenga una ganancia financiera indebida para sí mismo o para otra persona u organización.

B. Actos imprudentes o involuntarios.

C. La creación de una responsabilidad frente a terceros, excepto en los casos previstos específicamente en el numeral 2.1 de la presente póliza.

#### 4.21 PERIODO DE LA PÓLIZA

Es el intervalo de tiempo determinado que se indica como Periodo de Vigencia en la carátula

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

de la póliza y/o en sus condiciones particulares, durante el cual estarán vigentes las coberturas, términos y condiciones del presente contrato de seguro.

#### 4.22 SERVICIOS EXTERNOS

Significa la contratación y autorización, por parte del Asegurado, de una persona natural o jurídica para realizar una función administrativa en nombre del Asegurado y dentro de sus instalaciones, bajo las siguientes condiciones:

- A. La función debe realizarse conforme a un contrato escrito formalizado entre las partes.
- B. El Asegurado conserva el derecho de auditar la ejecución de dicha función para verificar su cumplimiento.
- C. Antes de la contratación y autorización, el Asegurado debe haber llevado a cabo un análisis adecuado de la persona u organización contratada, con el fin de verificar su competencia, estabilidad financiera y honestidad.

La cobertura en relación con cualquier persona u organización contratada para la prestación de servicios externos administrativos será aplicable únicamente en exceso de cualquier indemnización o seguro válido y cobrable, ya sea contractual o de otra naturaleza, que esté disponible para la entidad que presta dichos servicios externos o para el Asegurado.

#### 4.23 TERRORISMO

Se entiende como el uso o la amenaza de uso de fuerza o violencia contra una persona o

propiedad; la comisión de actos peligrosos para la vida humana o la propiedad; o la realización de actos que interfieran o interrumpan sistemas electrónicos o de comunicación. Estos actos pueden ser ejecutados por cualquier persona o grupo, ya sea que actúen en nombre de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, autoridad, poder o fuerza militar, con el propósito de:

- A. Intimidar, coaccionar o causar daño a un gobierno;
- B. Intimidar, coaccionar o causar daño a la población civil de un país, estado o comunidad; o
- C. Interrumpir o desestabilizar la economía de un país, estado o comunidad.

#### 4.24 VALORES

Se entienden como todos los instrumentos o contratos, ya sean negociables o no negociables, que incluyan pagarés, acciones, bonos, obligaciones, valores accionarios u otros instrumentos representativos de aportes de capital o deuda, que representen dinero o bienes. No obstante, esta definición excluye explícitamente al dinero.

### 5. AMPARO AUTOMÁTICO DE LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, si el Asegurado, durante la vigencia de la presente póliza, inicia operaciones en locales adicionales dentro del territorio asegurado, estos quedarán

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D00I                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D00I                      |

automáticamente cubiertos, siempre y cuando las medidas de seguridad implementadas sean equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud de este seguro.

No será necesario notificar a Everest sobre el incremento en el número de locales o empleados, ni pagar una prima adicional por tal concepto.

No obstante, la cobertura para cada uno de los locales y empleados adicionales estará sujeta a las estipulaciones y límites asegurados establecidos en la carátula de la póliza o en los anexos emitidos con posterioridad a la fecha de emisión de esta.

En caso de que algún amparo incluya más de un límite asegurado, cualquier pérdida cubierta relacionada con un local o empleado adicional estará sujeta al límite asegurado menor, a menos que el Asegurado haya acordado previamente con Everest un aumento en el límite asegurado para dichos locales y empleados adicionales y haya pagado la prima correspondiente por dicho ajuste.

## 6. GARANTÍAS

De conformidad con la definición y los efectos de la garantía establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado se obliga, bajo su propia responsabilidad, a:

- a. Realizar una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias al

menos una (1) vez durante cada período de doce (12) meses.

- b. Mantener actualizado un libro o manual que contenga todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado relacionadas con los aspectos operativos de su negocio, incluyendo la definición clara de las funciones y deberes de cada empleado. Dicho manual deberá ser actualizado periódicamente según lo requieran las circunstancias.
- c. Establecer funciones y deberes para cada empleado de manera que ningún empleado pueda, por sí solo, gestionar o controlar una transacción completa desde su inicio hasta su conclusión.
- d. Informar a Everest sobre cualquier transacción que implique un cambio en la propiedad o el control del Asegurado. En caso de que el Asegurado omita informar tal transacción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que esta ocurra, dicho incumplimiento se considerará como la decisión del Asegurado de dar por terminado el presente seguro a partir del inicio de dicho período de treinta (30) días.

## 7. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

A. El pago de cualquier pérdida por parte de Everest reducirá la suma total asegurada en la misma cuantía en que se haya realizado dicho pago bajo la presente póliza. La responsabilidad máxima de

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

Everest por cualquier Pérdida ya sea individual o acumulada, no excederá el monto especificado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares del presente contrato.

B. En el caso de una Pérdida cubierta parcialmente por la presente póliza y parcialmente por cualquier otra póliza emitida por Everest, la indemnización al Asegurado, siempre que no opere la prescripción, estará limitada al monto mayor entre la póliza anterior y la presente póliza, sin que exista en ningún caso acumulación de los montos asegurados.

Además, se aplicarán las siguientes previsiones:

I. Las pérdidas derivadas de múltiples eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, en los cuales un mismo trabajador haya tenido intervención o haya sido el autor principal, se considerarán, para todos los efectos de esta póliza, como un único siniestro.

II. Habrá unidad de evento cuando exista identidad en la calificación criminal, los medios utilizados y los resultados obtenidos.

III. En el caso de que una misma Pérdida esté cubierta bajo dos o más coberturas de la presente póliza, la responsabilidad total de Everest no excederá el límite asegurado bajo un solo amparo. En ningún caso se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Corresponderá al

Asegurado elegir el amparo sobre el cual desee que se le pague la indemnización correspondiente. En este sentido, todos los sublímites y límites de cada amparo se incluyen dentro del límite agregado anual y no se suman a dicho límite.

IV. Los valores asegurados por cada Pérdida en las coberturas descritas en la condición 1 de la presente póliza estarán limitados a las cantidades, sumas de dinero y valores especificados en el formulario de solicitud, que es parte integral de este contrato de seguro.

## 8. ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de Pérdida de bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, Everest, con el consentimiento del Asegurado, podrá acordar con el propietario de los bienes el valor de reposición de estos.

Cualquier bien por el cual Everest haya pagado una indemnización pasará a ser propiedad de Everest. A su entera discreción, Everest podrá optar por pagar el valor real de reposición del bien en dinero o proceder con las reparaciones o el reemplazo correspondiente, conforme a lo que considere más adecuado.

## 9. COBERTURA NO ACUMULATIVA

Independientemente del número de años durante los cuales la presente póliza se encuentre en vigor, de si esta es renovada o no, y sin considerar el número de primas pagadas,

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

el límite de responsabilidad especificado en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza no será acumulable de un año a otro, ni de un período a otro.

## 10. PÓLIZA ÚNICA

La presente póliza constituye un contrato único de seguros y, sin que constituya limitación:

A. El Tomador de la póliza actuará por sí mismo y por todos los Asegurados para todos los fines de la presente póliza, incluyendo, pero sin estar limitado a ello, para entregar y recibir notificaciones, la notificación de pérdidas, el pago de primas que puedan llegar a encontrarse adeudadas y pagaderas y la recepción y aceptación de cualesquiera endosos emitidos para formar parte de la presente póliza;

B. El pago de cualquier Pérdida de conformidad con la presente póliza al Tomador de la póliza liberará plenamente a Everest con respecto a dicha Pérdida.

C. Si existe más de un Asegurado de conformidad con la presente póliza y alguno de ellos distinto al Tomador de la póliza cesa por alguna razón de encontrarse cubierto de conformidad con la presente póliza, entonces los restantes Asegurados continuarán como Asegurados conjuntos para todos los fines de la presente póliza;

D. El conocimiento que posea o el descubrimiento hecho por cualquier Asegurado o por algún director, accionista,

agente fiduciario, funcionario, director de departamento, administrador, ejecutivos principales, o equivalente al mismo de algún Asegurado constituirá para todos los fines de la presente póliza, un conocimiento o un descubrimiento hecho por el Asegurado;

E. La responsabilidad del Everest Colombia por una Pérdida incurrida por alguno o la totalidad de los Asegurados no excederá del monto por el cual Everest sería responsable si la totalidad de dichas Pérdidas hubieran sido incurridas por cualesquiera uno de los Asegurados;

F. En el cálculo de la pérdida cubierta de conformidad con la presente póliza, en aquellos casos en que otro Asegurado reciba un beneficio correspondiente o relacionado con dicha pérdida, ese beneficio será restado del valor de dicha pérdida.

## 11. BASES DE VALORACIÓN

En ningún caso Everest será responsable por un monto superior a:

A. El valor de mercado real de los Valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos al final de la jornada laboral del día en que se descubra la Pérdida, o, si fuere menor, el costo efectivo de reemplazo de los Valores mencionados.

B. El costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales, más el costo de mano de obra y el tiempo de

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D00I                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D00I                      |

computadora necesarios para transcribir o copiar la información proporcionada por el Asegurado con el fin de reproducir libros de contabilidad y registros.

C. El costo de mano de obra necesario para transcribir o copiar la información proporcionada por el Asegurado con el fin de reproducir información electrónica.

D. El valor exacto en Dinero en efectivo de otro bien en el momento de la Pérdida, o el costo efectivo de su reparación o reemplazo por un bien o material de calidad o valor similar, lo que resulte menor. Si el bien se mantiene como prenda o garantía por un anticipo o préstamo, el valor no excederá el valor determinado y registrado por el Asegurado al momento de otorgar dicho anticipo o préstamo, o, en ausencia de un registro, la parte no pagada del anticipo o préstamo más los intereses acumulados a las tasas legales.

## 12. RECOBROS Y SALVAMENTOS

Los cobros y salvamentos se asignarán en el siguiente orden de reembolso:

A. En primer lugar, se cubrirán los costos y gastos razonables y necesarios incurridos en relación con la recuperación.

B. En segundo lugar, se reembolsará al Asegurado por cualquier pérdida que exceda el límite de responsabilidad especificado en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

C. En tercer lugar, se reembolsará a Everest por cualquier liquidación efectuada.

D. Por último, se reembolsará al Asegurado por la pérdida correspondiente al monto del deducible especificado en las condiciones particulares.

## 13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a recibir indemnización se perderá, además de las causas expresamente previstas por la ley, como lo establece el artículo 1078 del Código de Comercio, en los siguientes casos:

A. Si la pérdida ha sido causada directa o indirectamente por el Asegurado, o en caso de complicidad de este.

B. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si está sustentada en pruebas falsas o manipuladas

C. Si, al informar sobre el siniestro, se omite maliciosamente la notificación de seguros coexistentes sobre los mismos empleados Asegurados.

D. Si el Asegurado renuncia a sus derechos contra los responsables del siniestro.

## 14. SUBROGACIÓN

En caso de que se realice el pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, Everest se subrogará, por ministerio de la ley, en los derechos del Asegurado frente a las personas responsables del siniestro, hasta

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

conurrencia del monto de la indemnización pagada (según lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano).

De acuerdo con el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado, a solicitud de Everest, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. En consecuencia, el Asegurado se compromete a suscribir todos los documentos necesarios y a realizar las acciones requeridas para garantizar la conservación de los derechos correspondientes, incluyendo la firma de documentos que permitan a Everest iniciar acciones judiciales en nombre del Asegurado, si estos actos fueran o llegaran a ser necesarios antes o después del pago realizado por Everest.

## 15. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones de notificación en caso de Pérdida:

- a. Notificar por escrito a Everest tan pronto como sea posible después de haber descubierto la Pérdida.
- b. Notificar a la autoridad policial competente sobre el incidente, cuando sea pertinente o requerido por la ley.
- c. Proporcionar a Everest toda la información y documentación solicitada, que sirva para corroborar la ocurrencia del siniestro y la cuantificación de la pérdida, y

colaborar plenamente con Everest en todas las gestiones relacionadas con el siniestro.

- d. Proporcionar a Everest una prueba detallada de la Pérdida, incluyendo todos los elementos relevantes, en caso de que no se disponga de un informe conclusivo emitido por un especialista investigador.

## 16. REVOCACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio colombiano, el presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, bajo las siguientes condiciones:

Por parte de Everest: El Asegurador podrá revocar el contrato mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con un mínimo de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de dicha notificación.

Por parte del Asegurado: El Asegurado podrá revocar el contrato en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador, sin necesidad de justificación.

### Efectos de la revocación:

**Revocación por parte de Everest:** En caso de que el Asegurador lleve a cabo la revocación, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, correspondiente al período comprendido entre la fecha en que la revocación surte efectos y la fecha de

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

vencimiento del contrato. La devolución de la prima se calculará de la misma manera si la revocación es fruto de un mutuo acuerdo entre ambas partes.

**Revocación por parte del Asegurado:** Si el Asegurado revoca el contrato, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán conforme a la tarifa de seguros a corto plazo.

## 17. DEDUCIBLE Y OTROS SEGUROS

Para cada Pérdida cubierta por la presente póliza, la cobertura será en exceso de la cantidad mayor entre:

**Deducible:** El deducible especificado en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, el cual representa la porción del riesgo o la pérdida que permanece a cargo del Asegurado. Este deducible se expresa en una cantidad fija (en pesos o días) o como un porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización. Dicho deducible se deduce invariablemente del pago o indemnización, quedando siempre a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

**Otros seguros o indemnizaciones:** El monto de cualquier otro seguro o indemnización disponible para el Asegurado, ya sea de naturaleza contractual o de otro tipo, que se pueda cobrar y que esté relacionado con la Pérdida.

El deducible previsto en las condiciones particulares de este seguro o en la carátula de la póliza no se aplicará en los siguientes casos:

**Extorsión:** En el caso de una indemnización pagada conforme a lo estipulado en la cobertura del numeral 2.2 Extorsión.

**Uso de especialistas investigadores:** Cuando se utilicen especialistas investigadores conforme a lo dispuesto en la cobertura del numeral 2.3.2 uso de especialistas investigadores o en la cobertura del numeral 2.6 servicios de consultores de pre-pérdida.

## 18. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Al otorgar cobertura a un Asegurado individual, Everest se basa en las declaraciones y menciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, así como en todos sus anexos e información adicional proporcionada. Estas declaraciones y documentos constituyen la base del contrato y son incorporados al mismo.

El Asegurado tiene la obligación de no ocultar ni hacer afirmaciones falsas sobre hechos materiales o circunstancias al realizar dicha declaración. Esto se encuentra en concordancia con el artículo 1058 del Código de Comercio, según el cual el Tomador del seguro está obligado a declarar de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidas por Everest, habrían impedido la celebración del contrato o habrían llevado a la estipulación de condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace conforme a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud tendrá el mismo efecto si el Tomador ha encubierto, de manera culpable, hechos o circunstancias que impliquen una agravación objetiva del riesgo.

En caso de que la inexactitud o reticencia provengan de un error inculpable por parte del Tomador o Asegurado, el contrato no será nulo. Sin embargo, el Asegurador estará obligado, en caso de siniestro, a pagar únicamente un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente a la relación entre la tarifa o prima estipulada en el contrato y la tarifa o prima que correspondiera al verdadero estado del riesgo, salvo lo dispuesto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

## **19. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o Tomador, según corresponda, están obligados a mantener el estado del riesgo conforme a lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio. En este sentido, deberán notificar por escrito a Everest cualquier hecho o circunstancia imprevista que surja después de la celebración del contrato y que, de acuerdo con el criterio estipulado en el inciso 1° del artículo 1058, signifique una

agravación del riesgo o alteración en la identidad local del riesgo.

La notificación deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días antes de la modificación del riesgo, si dicha modificación depende del criterio del Asegurado o Tomador. En caso de que la modificación sea ajena a su control, la notificación deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que el Asegurado o Tomador tenga conocimiento de la modificación. Se presume que dicho conocimiento ha ocurrido transcurridos treinta (30) días desde el momento en que se produjo la modificación del riesgo.

Una vez notificada la modificación del riesgo conforme a los plazos establecidos, Everest podrá revocar el contrato o exigir un ajuste en la prima correspondiente al nuevo estado del riesgo.

La falta de notificación oportuna por parte del Asegurado o Tomador implicará la terminación del contrato. No obstante, solo si hay mala fe por parte del Asegurado o Tomador, Everest tendrá derecho a retener la prima no devengada.

Si durante el período de vigencia de la póliza ocurre alguna de las siguientes modificaciones en el riesgo, la cobertura proporcionada por la presente póliza se modificará para aplicarse únicamente a aquellos actos ocurridos con anterioridad a la fecha en que se haga efectiva dicha modificación:

|              | <b>Fecha inicio uso</b> | <b>Código entidad</b> | <b>Tipo de documento</b> | <b>Ramo</b> | <b>Identificación</b> | <b>Canal de Comercialización</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025              | 1351                  | NT-P                     | 13          | AC-NT-IRF-V00000      | D001                             |
| Clausulado   | 07/05/2025              | 1351                  | P                        | 13          | UW-CL-IRF-V00000      | D001                             |

A. Liquidación del Tomador de la póliza, o la designación de un liquidador, administrador o interventor respecto al Tomador de la póliza.

B. Liquidación de algún Asegurado individual o la designación de un liquidador, administrador o interventor de dicho Asegurado.

C. Consolidación o fusión del Tomador de la póliza con otra entidad comercial, o cambios derivados de la compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que resulten en un cambio de control del Tomador de la póliza.

D. Cambio de control en algún Asegurado.

E. Conocimiento de la comisión de un acto de fraude, deshonestidad o vandalismo por parte de algún Empleado del Asegurado o de algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director departamental, administrador superior o equivalente, conforme a lo establecido en la exclusión 3.10.

## 20. CESIÓN

La presente póliza y cualesquiera derechos emanados de la misma no pueden ser cedidos sin el consentimiento escrito de Everest.

## 21. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un Ajustador, Everest designará una firma dentro del panel de ajustadores aprobado por Everest.

## 22. NOTIFICACIONES

|              | Fecha inicio uso | Código entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación   | Canal de Comercialización |
|--------------|------------------|----------------|-------------------|------|------------------|---------------------------|
| Nota técnica | 07/05/2025       | 1351           | NT-P              | 13   | AC-NT-IRF-V00000 | D001                      |
| Clausulado   | 07/05/2025       | 1351           | P                 | 13   | UW-CL-IRF-V00000 | D001                      |

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico, recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

## 23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

## 24. NORMAS SUPLETORIAS

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro y la póliza que lo contiene se rigen por las leyes de Republica de Colombia.